REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., diciembre 2 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-01308-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Acate lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del C. G. del P., esto es, indicar de forma clara y precisa las pretensiones demanda, ya que solicita el pago de capital en cuotas, capital insoluto, seguros e intereses de plazo, sin tener en cuenta que al diligenciar el pagaré lo hizo por un único capital en pago a día cierto, por lo que si la obligación se pactó instalamentos optó por llenar el título base de la ejecución a un día cierto, por lo que deberá adecuar las pretensiones de la demanda conforme a lo pactado en el pagaré.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
AFR **JUEZ**

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e956ab6ac1eac55d3bb77947d8aac6c5b6187295ddd9778182d5c46ed5547851
Documento generado en 02/12/2021 09:35:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica